

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 680014003013-2022-00416-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que resulta procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Parta tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

1. DE LA PARTE ACTORA:

1.1. Documentales: Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda, con el escrito que describió traslado de las excepciones y las aportadas en cumplimiento del inciso 2° del artículo 206 del C.G.P.

1.2. Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores Eliana Inés Guerrero Pulido, Iván Rafael Ochoa Rincón, Lina Alejandra Martínez Guerrero, Julián Elberto Guerrero Pulido y Josué Calderón Gamba. En ese sentido, es de indicarse, que **según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.**

1.3. Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de cada una de las entidades demandadas, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quienes, deberán comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”

2.1.1 Documentales: Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

2.1.2 Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante, señora **CARMEN PULIDO MENDOZA**; quien, deberá comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

2.1.3 POR SECRETARÍA, líbrese comunicación, cuyo trámite estará a cargo de la demandada **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”**, a las siguientes entidades para que remitan los documentos e informes que a continuación se relacionan;

- **HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA - FCV (Piedecuesta)**, para que allegue historia clínica COMPLETA de la paciente CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.802.841 de Bucaramanga, epicrisis, evoluciones médicas, historia clínica de enfermería, laboratorios, exámenes, remisiones, servicios de Urgencias, hospitalización, cirugía, enfermería, atención ambulatoria, imágenes diagnósticas y demás ayudas practicadas, así como toda la atención clínica que se hubiera brindado en dicha entidad, desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022 o su egreso médico, adicionalmente para que informe si la paciente CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.802.841 de Bucaramanga, informó a la IPS previo, durante o posterior a los servicios prestados el sistema de salud de cobertura que tenía, así mismo se requiere que dicha entidad certifique cuáles fueron los costos y pagos realizados por la paciente CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.802.841 de Bucaramanga, para la atención de esta estancia médica.
- **Médico JOSUÉ CALDERÓN GAMBA**, Ortopedista y Traumatólogo; para que allegue historia clínica COMPLETA de la paciente CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.802.841 de Bucaramanga, epicrisis, evoluciones médicas, historia clínica de enfermería, laboratorios, exámenes, remisiones, servicios de Urgencias, hospitalización, cirugía, enfermería, atención ambulatoria, imágenes diagnósticas y demás ayudas practicadas, así como toda la atención clínica que se hubiera brindada desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022 o su egreso y última valoración, adicionalmente para que informe cuales fueron los costos y pagos realizados por la paciente CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.802.841 de Bucaramanga, para la atención de esta estancia médica.
- **FUNDACIÓN AVANZAR FOS**, para que expida certificación sobre la usuaria CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.802.841 de Bucaramanga (Santander), en la que se informe lo siguiente:
 1. Estado de Afiliación para el mes de mayo de 2022 hasta diciembre de 2022.
 2. Si ha existido alguna suspensión del servicio en ese lapso de tiempo.
 3. Si el HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA – FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, forma parte de la red de prestadores del servicio de salud del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM.
 4. Indicar cuáles son las exclusiones del Plan de Salud.
 - 5.Cuál es el procedimiento que deben adelantar las IPS ante el ingreso de urgencias de un usuario del sistema.

6. Si el médico Josué Calderón Gamba, Ortopedista y Traumatólogo, es médico de la red del FNPSM.

7. Respecto de la paciente CARMEN PULIDO MENDOZA, con cédula No.37.802.841, el médico Josué Calderón Gamba pidió autorización para prestar servicios a la usuaria.

8. El HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA – HIC, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, pidió autorización de servicios para los que presto a CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula No. 37.802.841.

9. Informar si dentro de la cobertura que presta el FNPSM se encuentra descrito el reembolso como opción, y en qué casos opera.

10. Indicar si la usuaria CARMEN PULIDO MENDOZA, con cédula No. 37.802.841 ha adelantado trámite de reembolso por prestación de servicios pagados a título particular.

11. Allegar descripción de atenciones en salud, autorizaciones y procedimiento, así como historia clínica.

- **UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB**, para que expida copia íntegra y completa de la atención médica brindada a la paciente CARMEN PULIDO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.802.841 de Bucaramanga (Santander), epicrisis, evoluciones médicas, historia clínica de enfermería, laboratorios, exámenes, remisiones, servicios de Urgencias, hospitalización, cirugía, enfermería, atención ambulatoria, imágenes diagnósticas y demás ayudas practicadas, así como toda la atención clínica que se hubiera brindado a la usuaria durante todo el año 2022 . Adicionalmente, deberá indicarse en que entidades hospitalarias se le brindo servicios médicos, así como el historial de autorizaciones que se expidieron durante el año 2022 en la especialidad de ortopedia, rehabilitación física y fisioterapia.

2.2. RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA

2.2.1. Documentales: Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

2.2.2. Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante, señora **CARMEN PULIDO MENDOZA**; quien, deberá comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

2.3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.3.1. Documentales: Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y las aportadas con los escritos de llamamiento en garantía por **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” y RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA**

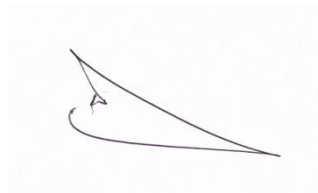
2.3.2. Ratificación documentos declarativos emanados de terceros: Decrétese de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., la ratificación de los documentos suscritos por la señora Luz Enid Ardila Romero, quien deberá comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

La citación de la señora Luz Enid Ardila Romero estará a cargo de la parte demandante.

- 3. DE OFICIO:** Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

Finalmente, el Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. reconoce personería a los abogados DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.185 y portadora de la tarjeta profesional No. 168.872 del C. S. de la J., OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.160 y portador de la tarjeta profesional número 87.912 del C. S. de la J. y DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.141 y portadora de la tarjeta profesional No. 118.179 del C. S. de la J., como voceros judiciales de las entidades demandadas, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL", RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez